2017	09	10	47	P00979

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A. QUE FORMULAN LOS SEÑORES JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ Y RAUL AUGUSTO MONTIEL ECHEVERRIA.----------

CAPITAL SOCIAL: USD$5,000.00.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$5,000.00.--------

DI: DOS COPIAS.----------

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, ante mi **ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen por una parte, el señor **JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **RAUL AUGUSTO MONTIEL ECHEVERRIA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados; Bien instruidos con el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A.**, a la que proceden como queda manisfetado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presente la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

insertar una **MINUTA DE CONSTITUCION JURIDICA DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE "ECUABUSTOURS TRANSPORTES TURISTICOS TRANSTOURBUS S.A"**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ, con Cedula de Identidad No 0912412236 y RAUL AUGUSTO MONTIEL ECHEVERRIA, con Cedula de Identidad No 0915171813; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad, y declaran su voluntad de constituir, la compañía de sociedad anónima **"ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A"** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Guayas. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de sociedad anónima **"ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A"**. el mismo que se regirá por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. **ARTÍCULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, ofrecer el servicio de transporte turístico terrestre a turistas tanto a nivel nacional e internacional. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía podrá

solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO CUATRO**.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS ($5.000)**, divididos en cinco mil acciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones juramentadas en la siguiente forma: el señor Jorge Augusto Montiel Alvarez, cuatro mil acciones de un dólar, con un valor total de cuatro mil dólares; el señor Raúl Augusto Montiel Echeverría, mil acciones de un dólar cada una, con un valor de mil dólares. TOTAL: Cinco mil acciones de un dólar cada uno que dan un total de CINCO MIL DOLARES. **ARTÍCULO SEIS**.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** Todas las acciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. En las Juntas generales para efectos de votación cada acción dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO OCHO.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO NUEVE.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO DECIMO.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que

se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones del

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que

estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- **Del Gerente General**.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. **Son atribuciones especiales del Gerente General.-** a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO**

QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Balances.- Los balances se instrumentaran al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Serán causas de disolución de la sociedad las siguientes: a) La expiración del plazo para la cual fue constituida; b) El incumplimiento de las obligaciones determinadas en este Convenio; c) Por convenio de las partes; y, d) Por las previstas en las leyes y normas legales Ecuatorianas. Una vez tomada la resolución de disolver la sociedad, se procederá inmediatamente a la liquidación del mismo, la que se efectuara con la intervención de las partes. Se liquidaran los derechos y obligaciones en los porcentajes correspondientes y una vez cumplidas las obligaciones adquiridas por la sociedad. Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **DECLARACIONES**.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los Accionistas facultan al Ab. Jorge Montiel Alvarez, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía,

quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjuntara el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **F)** Abogado Jorge Augusto Montiel Alvarez. Registro Profesional ocho cinco tres seis, Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**. Es copia la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de ley.- leída esta escritura de principio a fin, por mí el notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.----------

JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ

C.C.: 091241223-6 C.V.: 028-113

RAUL AUGUSTO MONTIEL ECHEVERRIA

C.C.: 091517181-3 C.V.: 003-254

ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

CERTIFICADO DE VOTACION

028 — JUNTA No.

028 - 113 — NUMERO

0912412236 — CEDULA

MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION 3

GUAYAQUIL
CANTON

ZONA 2

TARQUI
PARROQUIA

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091517181-3
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTIEL ECHEVERRIA
RAUL AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
YESENIA MARIA
TAPIA SOLORZANO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V3344V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTIEL ARANA AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHEVERRIA MUNOZ ROSA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-12-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-10

0915171813201

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Ab. Juan Manuel Tama Velasco

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

003 JUNTA No
003 - 254 NÚMERO
0915171813 CÉDULA

MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
ZONA: **23**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CIUDADANÍA
ESTE CERTIFICADO ACREDITA QUE USTED
EJERCIÓ SU DERECHO AL SUFRAGIO EN EL SEGUNDO SIMULACRO ELECTORAL 2017
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0915171813-3

CIUDADANÍA

MONTIEL ECHEVERRIA
RAUL AUGUSTO

GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA

1975-04-17
ECUATORIANA
M
CASADO
YESENIA MARIA
TAPIA SOLORZANO

SUPERIOR
ESTUDIANTE

MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO

ESPINOZA ROSA ESTHER

GUAYAQUIL
2015-12-10

2025-12-10

V3344V4242

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

CNE

003
JUNTA No

003 - 254
NÚMERO

0915171813
CÉDULA

MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION: 2

GUAYAQUIL
CANTÓN

ZONA: 23

TARQUI
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915171813

Nombres del ciudadano: MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TAPIA SOLORZANO YESENIA MARIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE OCTUBRE DE 1999

Nombres del padre: MONTIEL ARANA AUGUSTO

Nombres de la madre: ECHEVERRIA MUNOZ ROSA ESTHER

Fecha de expedición: 10 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017
Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 174-009-48227

174-009-48227

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.21 16:04:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0915171813

Nombre: MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

RUCCIÓN
ERIOR
LIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NTIEL AUGUSTO
LIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AREZ GEORGINA
AR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AYAQUIL
.7-01-30
HA DE EXPIRACIÓN
7-01-30
P. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ABOGADO

V3343V2242

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091241223<60<<<<<<<<<<<<<
6805207M2701301ECU<<<<<<<<<<<4
MONTIEL<ALVAREZ<<JORGE<AUGUSTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091241223-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTIEL ALVAREZ
JORGE AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

Oto U1065369A 16

CNE

ECUADOR ELIGECON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA DE LA CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

CNE

028
JUNTA No

028 - 113
NÚMERO

0912412236
CÉDULA

MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

GUAYAQUIL
CANTON

ZONA: 2

TARQUI
PARROQUIA

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

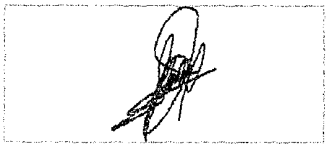

Número único de identificación: 0912412236

Nombres del ciudadano: MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: MONTIEL AUGUSTO

Nombres de la madre: ALVAREZ GEORGINA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017
Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-009-48094

178-009-48094

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.21 15:03:54 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0912412236

Nombre: MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Quadragésima Septima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-009-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-0807, de 10 de enero de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO	0912412238-6
2	MONTIEL ECHEVERRÍA RAÚL AUGUSTO	0901717181-3

Que, la Señorita Diana Pacheco Jiménez, Directora de Títulos Habilitantes Encargada, remite al Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-0495, de 07 de febrero de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 044-DTHA-LSN-2017-ANT, de 30 de enero de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A."

Que, el Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, remite al Magister Richard Jara Salazar, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-0556, de 16 de febrero de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 038-DAJ-009-CJ-2017-ANT, de 15 de febrero de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

21 FEB 2017
SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIA XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará a la prestación del Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional e internacional, regido por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan.
(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **"ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A."**, que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.

3. Este Informe Previo Favorable es <u>exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía</u>, en consecuencia <u>**no implica autorización para operar**</u> dentro del

21 FEB 2017

transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demas normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 dias contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el 21 FEB 2017

Lic. Ralph Riad Assaf Nader
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ab. Richard Jara Salazar Mgs.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

21 FEB 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7723372
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0991270116001 MONFINSA S.A.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H4922.01	
OPERACION PRINCIPAL	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/07/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
07/03/2017 10:53
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

07/03/2017 10.53

Abogado Juan Manuel Tama Velasco
Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil

NOTARIA XLVII

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA "ECUABUSTOURS TRANSPORTES TURISTICOS TRANSTOURBUS S.A" QUE FORMULAN LOS SEÑORES JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ Y RAUL AUGUSTO MONTIEL ECHEVERRIA.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Cuadragesima Septima del Canton Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.268
FECHA DE REPERTORIO:24/feb/2017
HORA DE REPERTORIO:12:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Abril del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A.,** de fojas **15.559 a 15.576,** Registro Mercantil número **1.318. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUABUSTOURS TRANSPORTACION TURISTICA DE BUSES TRANSTOURBUS S.A.,** a favor de **JORGE AUGUSTO MONTIEL ALVAREZ,** de fojas **16.094 a 16.097,** Registro de Nombramientos número **4.406.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 25 de abril de 2017

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0085666

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

03 MAY 2017

RECIBIDO

Hora. 9:30 Firma: JUAN

Factura: 001-002-000015566

20170901047P00979

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901047P00979

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE FEBRERO DEL 2017, (15:06)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTIEL ALVAREZ JORGE AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912412236	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MONTIEL ECHEVERRIA RAUL AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915171813	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº TRAMITE: 24594-0041-17 28/04/17 2

DOCUMENTO: Escritura

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: Ecuatorianos Transportistas Turísticos de Buses Turísticos S.A.		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: Sauces I
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ F31
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2234201	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mongrnsa@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0992352170	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Hotel "Continental" (diagonal al Monumento a [illegible]). Esquina 3 Puntos.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Augusto Montiel Alvarez		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0912412236		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
03 MAY 2017
RECIBIDO
Hora: 9:30 Firma: TJMN

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

N° TRAMITE: 24594-0041-17 26/04/17
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos